

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO. 29.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **28 JUN 2016**

VISTO: la resolución N°17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: que por la misma, se aprobó el documento denominado "CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/06)";-----

CONSIDERANDO: I) que existe la necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de exención del control de sanidad a bordo;--

II) que es necesario adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005);-----

III) que se debe proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el derecho

positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;-----

IV) que la División Jurídico y la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública, no formulan objeciones a lo solicitado; -----

ATENCIÓN: a lo preceptuado por el artículo 1º y siguientes de la Ley No.9.202 – Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase aplicable en el derecho interno, el documento denominado “CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/06)”, aprobado por la resolución N° 17/09 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se anexa y forma parte integral del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

//

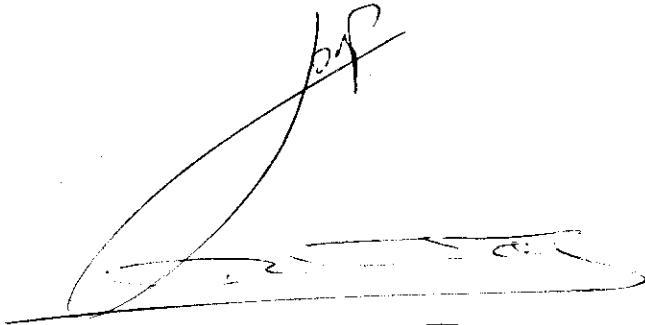
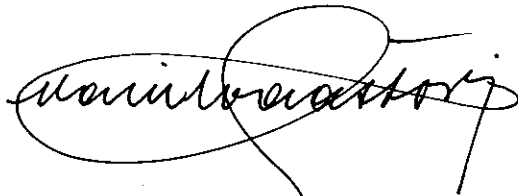
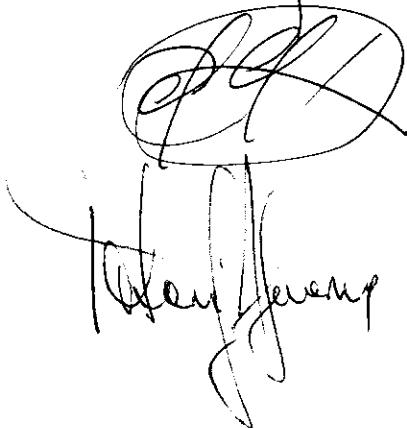
# Ministerio de Salud Pública

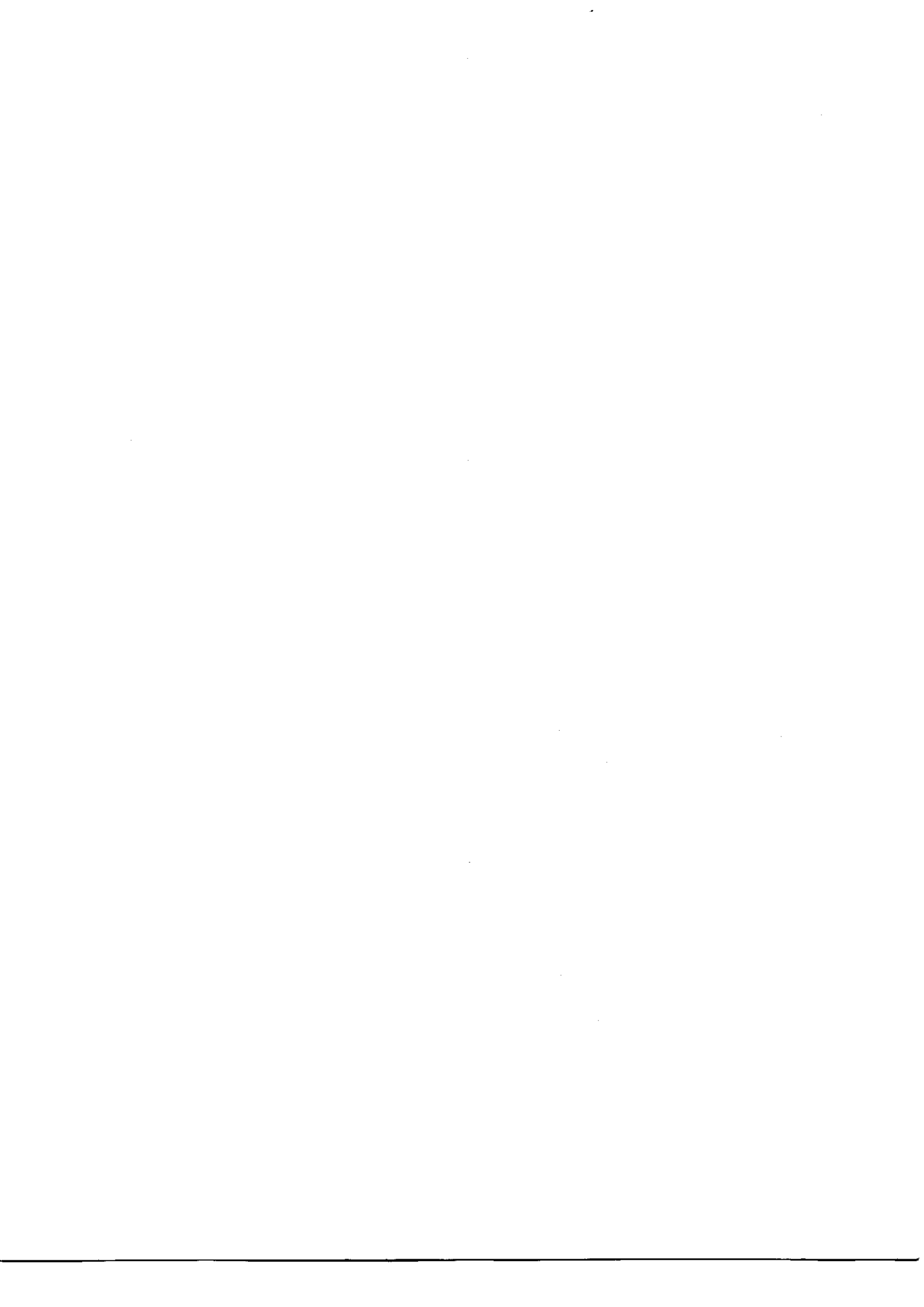
Artículo 3°.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa del  
Grupo Mercado Común del MERCOSUR.  
Publiquese.-----

Decreto No.

Ref.001-001-147/2007

IDL.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'b.p.', with a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Administración', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.An official stamp and signature. The signature is 'Tabaré Vázquez' in cursive. Below it, the text reads: 'Dr. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Período 2015 - 2020'.

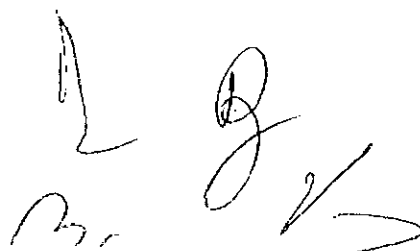


## ANEXO

### CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE PLÁTICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO

- I) Para el establecimiento de Tasas por la Emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de Exención del Control de Sanidad de bordo de embarcaciones, los Estados Partes del MERCOSUR tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- A) Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), de 23 / 06/1969.
  - B) Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:
    - 1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras)
    - 2º) Pasajeros
    - 3º) Mixta (carga y pasajeros)
- II) Para las embarcaciones de bandera de los Estados Partes del MERCOSUR, el pago de la Tasa por Emisión del Certificado de Libre Plática, tendrá una validez de 90 (noventa) días.

Lo dispuesto no exime de cumplir con las exigencias establecidas para la solicitud y concesión de Libre Plática de Embarcaciones, toda vez que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada Estado Parte del MERCOSUR.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'L. G.' followed by a large flourish, and the initials 'M.' are written below it.



MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/09

**CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE  
CERTIFICADOS DE LIBRE PLÁTICA, DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE  
EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO  
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 49/06)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, y las Resoluciones N° 49/06 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo.

La necesidad de adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Adoptar los "Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificados de Libre Plática, de Control de Sanidad a Bordo y de Exención del Control de Sanidad a Bordo", enunciados a continuación:

- a. Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional - (IMO), de 23/06/1969.
- b. Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:

- 1°) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras);
- 2°) Pasajeros;
- 3°) Mixta (carga y pasajeros);
- 4°) Otras finalidades.

*J.B.* *J*

*P*





Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde / Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC N° 49/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/II/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.



